



Panamá, 8 de marzo de 2019.

Consulta Pública No. 001-19, para considerar la propuesta de modificación del Título X del Reglamento de Distribución y Comercialización Eléctrica denominado "Normas de Calidad del Servicio Comercial", aprobado por la Resolución AN No.6002-Elec de 13 de marzo de 2013.

**EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA METRO ESTE, S.A.y
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA
CHIRIQUI, S.A**

Señores

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Edificio Office Park

Vía España y Fernández de Córdoba

Primer Piso

Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

DIR-SJ-039-19

8 de marzo de 2019

Ref. Consulta Pública No. 001-19, para considerar la propuesta de modificación del Título X del Reglamento de Distribución y Comercialización Eléctrica denominado "Normas de Calidad del Servicio Comercial", aprobado por la Resolución AN No.6002-Elec de 13 de marzo de 2013.

Estimados señores:

Por este medio nosotros la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA METRO OESTE, S.A.** (en adelante **EDEMET**) y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA CHIRIQUI, S.A.** (en adelante **EDECHI**) comparecemos con todo respeto, a fin de someter a vuestra consideración, nuestras observaciones y comentarios a la **la propuesta de modificación del Título X del Reglamento de Distribución y Comercialización Eléctrica denominado "Normas de Calidad del Servicio Comercial", aprobado por la Resolución AN No.6002-Elec de 13 de marzo de 2013.**

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1 CAPITULO X.2: – Clasificación de las Áreas

EDEMET y EDECHI han planteado durante la Consulta Pública para las Normas Técnicas, la necesidad de que la nueva norma contemple una reclasificación adecuada de los Corregimientos de modo tal que se refleje el carácter eminentemente rural de la mayoría de los Corregimientos y refleje las características, topológicas y tipológicas de las redes que alimentan estas comunidades. Las empresas fundamentaron esa solicitud con el propósito de evitar grandes inversiones, en algunos casos inviables financiera y técnicamente con el fin último de evitar el incremento de las tarifas a los clientes.

El análisis de la ASEP expresado en su respuesta a la consulta pública, sobre los cambios en los indicadores de las Normas Técnicas, es coincidente con el enfoque de las empresas en el sentido de hacer una clasificación de los Corregimientos que no se traduzca en la necesidad de grandes inversiones que derivarían en un aumento de tarifas. Sin embargo, como se mostrará más adelante, la clasificación de Corregimientos definida en la presente propuesta en alguno de los casos no cumple ese objetivo, lo que ha motivado es que corregimientos clasificados actualmente como Rural, hayan pasado a Urbanos y Semiurbano, lo que va en contra del propio propósito que la ASEP ha mantenido durante el análisis y justificación que ha plasmado en el Anexo A de la resolución recurrida.

Sobre los comentarios de algunas Capitales de Provincia:

Solicitamos a la ASEP con todo respeto reconsiderar esta decisión y mantener nuestros argumentos sobre las dificultades reales que existen actualmente por el tipo de red que actualmente las alimenta ya que se encuentra al final de líneas de gran extensión, compartiendo circuitos con Corregimiento adyacentes que han sido clasificados como rurales. La empresa considera que para estas capitales de provincia se deben desarrollar planes de inversión a futuro con la finalidad de aumentar la confiabilidad de servicio, pero que esto no puede hacerse de un año para otro ya que se trata de inversiones muy importantes las que se requieren, acercando la red de Alta Tensión hacia estos centros de consumo. Solicitamos que los corregimientos capitales de provincia a ser clasificados como urbanos, sean los que resulten de la valoración del número de clientes y densidad de consumo como el resto de los corregimientos, sin embargo, EDEMET y EDECHI, proponen como más adelante se expondrá, una senda de indicadores con el objetivo de que estos corregimientos, luego de inversiones en Alta Tensión, pase a zonas urbanas.

Sobre la Opción “Y” para la Definición de Límites

La opción del cumplimiento simultáneo de la condición de cantidad de clientes y consumo de energía tiene mucho sentido porque se traduce en el concepto de densidad de consumo que es un parámetro universalmente utilizado para definir los estándares de calidad exigidos.

Vale recordar la propuesta de clasificación de corregimientos que hicieron las empresas distribuidoras durante la consulta pública sobre las Normas Técnicas:

“Etapas N° 1: Los Corregimientos que se encuentren dentro de las delimitaciones del Distrito de Panamá, Distrito de San Miguelito y Distrito de Colón serán considerados como **Área Urbana**.

Etapas N° 2: Los Corregimientos que cumplan simultáneamente con las dos siguientes condiciones se clasificarán como **Área Urbana**:

Condición N° 1: cantidad de clientes en el Corregimiento sea mayor o igual a 10,000 clientes.

Condición N° 2: la suma de la energía mensual facturada promedio en el año acumulada (de todos los clientes) en el Corregimiento sea mayor o igual a 9,000 MWh.

Etapas N° 3: Los Corregimientos que cumplan con una de las siguientes condiciones se clasificarán como **Área Sub Urbana**:

Condición N° 1: cantidad de clientes en el Corregimiento sea mayor o igual a 5,000 clientes y menor a 10,000 clientes.

Condición N° 2: la suma de la energía mensual facturada promedio en el año acumulada (de todos los clientes) en el Corregimiento sea mayor o igual a 2,000 MWh y menor a 9,000 MWh.

Etapas N° 4: Los Corregimientos que no hayan sido clasificados por las etapas anteriores, serán categorizados por medio del número de clientes que los mismos posean:

Área Rural Concentrada: son aquellos Corregimientos cuya cantidad de clientes sea mayor o igual 2,000 clientes y menor a 5,000 clientes.

Área Rural Dispersa: son aquellos Corregimientos cuya cantidad de clientes sea mayor o igual 1,000 clientes y menor a 2,000 clientes.

Área Rural Muy Dispersa: son aquellos Corregimientos cuya cantidad de clientes sea menor a 1,000 clientes.”

Bajo esta propuesta, la única combinación para que un Corregimiento quede sin clasificar sería que tenga más de 10,000 clientes y una energía mensual promedio acumulada anual menor a 2,000 MWh. Esta combinación no se da en la realidad y la posibilidad de que pueda darse es improbable, porque la cantidad de más de 10.000 clientes, solo es posible en centros urbanos con una alta concentración de la población y por ende alta densidad de consumo.

A continuación, se incluye una tabla que muestra que con nuestra propuesta, todos los Corregimientos están clasificados sin ninguna ambigüedad.

CORREGIMIENTO	TIPO DE AREA	CORREGIMIENTO	TIPO DE AREA	CORREGIMIENTO	TIPO DE AREA	CORREGIMIENTO	TIPO DE AREA
10101001	R	40609001	MD	70206001	MD	80710004	MD
10102003	MD	40610001	S	70207001	MD	80711001	D
10201012	S	40701003	S	70208001	MD	80712001	MD
10203004	D	40702002	MD	70209001	MD	80713001	MD
10206009	R	40703001	D	70210002	MD	80714001	S
10207003	MD	40704001	D	70211002	MD	80715001	MD
10301002	MD	40705001	MD	70212001	MD	80716002	S
10302005	MD	40706001	MD	70213001	D	80717007	S
10303001	MD	40707001	MD	70214001	MD	80718001	MD
10305001	MD	40708001	MD	70215002	MD	80801001	U
120206001	MD	40801008	D	70216002	MD	80802001	U
120302001	MD	40802001	MD	70217003	MD	80803001	U
120303001	MD	40803001	MD	70218001	MD	80804001	U
120405001	MD	40804001	MD	70219002	MD	80805001	U
120504001	MD	40805001	MD	70221001	D	80806001	U
120505001	MD	40901001	MD	70222001	MD	80807001	U
120602001	MD	40902002	MD	70223001	MD	80808001	U
20101001	S	40903003	MD	70224002	MD	80809001	U
20102001	D	40904001	MD	70301003	S	80810001	U
20103001	R	40905002	MD	70302001	MD	80814003	U
20104001	R	41001001	MD	70303001	MD	80901002	R
20105001	R	41002001	MD	70304001	MD	80902002	MD
20201001	R	41003001	MD	70305002	MD	80903002	D
20202001	MD	41004001	D	70306004	MD	80904001	MD
20203001	D	41005001	MD	70307002	MD	80905003	MD
20204001	MD	41006001	MD	70308002	MD	80906001	MD
20205001	R	41101003	D	70309001	MD	80907001	MD
20206002	MD	41102002	MD	70310002	MD	80908001	MD
20207002	S	41103001	MD	70311002	D	80909001	D
20208001	MD	41104001	D	70312004	MD	90101002	R
20209001	MD	41105002	MD	70313001	MD	90102001	MD
20210001	MD	41201001	MD	70314001	MD	90103002	MD
20301002	D	41202001	MD	70401002	D	90104001	MD
20302003	D	41203001	MD	70402001	MD	90105001	R
20303001	MD	41204006	MD	70403002	MD	90201001	MD
20304001	MD	41301003	D	70404001	MD	90204002	MD
20305001	MD	41302001	MD	70405001	MD	90205001	MD
20306002	MD	41303002	MD	70406001	MD	90206001	MD
20401002	R	41304001	MD	70407002	MD	90207001	MD
20402001	D	41306004	MD	70408001	MD	90208001	MD
20403001	D	41307001	MD	70409001	MD	90209001	MD
20405001	MD	41308002	MD	70410002	MD	90210001	MD

20406001	MD
20501001	MD
20502001	MD
20503001	MD
20505001	MD
20601002	S
20602001	R
20603001	D
20604002	MD
20605001	R
20606001	R
20607002	D
20609001	D
20610001	MD
40101001	MD
40102003	D
40103001	MD
40104001	MD
40105001	MD
40106001	MD
40107002	MD
40201002	S
40202001	MD
40203002	S
40204001	D
40205001	D
40301002	R
40302001	D
40303003	MD
40304002	MD
40305001	MD
40306001	MD
40307002	MD
40308001	MD
40401005	D
40402001	MD
40403001	MD
40404001	R
40405001	MD
40406001	D
40501001	S
40502001	R
40503001	D
40504001	D
40505002	MD
40506003	D
40507001	MD
40508001	D
40509001	MD
40510001	D
40511002	MD

41309002	MD
60101003	S
60102001	R
60103001	S
60104005	R
60105002	S
60201001	MD
60202001	MD
60203001	MD
60204004	MD
60205001	MD
60206002	MD
60301001	MD
60302001	MD
60303001	MD
60304001	MD
60305001	MD
60306002	MD
60307001	MD
60308001	MD
60309001	MD
60401001	R
60402001	MD
60403001	MD
60404001	MD
60405001	MD
60501001	D
60502001	MD
60503001	MD
60504002	MD
60505001	MD
60506002	MD
60507001	MD
60601001	D
60602001	MD
60603001	MD
60604001	MD
60605001	MD
60606001	MD
60607001	MD
60608001	MD
60701001	D
60702002	MD
60703003	MD
60704001	MD
60705001	MD
70101002	R
70102001	MD
70103001	MD
70104001	MD
70105002	MD

70411003	MD
70501002	D
70502010	MD
70503001	MD
70504001	MD
70505001	MD
70601002	MD
70602002	MD
70603001	MD
70604002	MD
70605001	MD
70701003	MD
70702001	MD
70703001	MD
70704004	MD
70705001	MD
70706001	MD
70707001	MD
70708001	MD
70709002	MD
70710001	MD
80101001	S
80102001	S
80103002	S
80104002	MD
80105003	S
80106003	U
80107001	MD
80108001	MD
80301002	D
80302001	MD
80303001	MD
80304003	MD
80306004	MD
80307001	MD
80308001	MD
80309002	MD
80310002	D
80311002	MD
80312001	D
80313001	MD
80401002	D
80402002	R
80403001	MD
80404002	MD
80405001	MD
80406001	MD
80407003	S
80408002	R
80409001	MD
80410001	MD

90211001	MD
90301001	D
90302005	MD
90306001	MD
90307001	MD
90401002	D
90402002	MD
90403001	MD
90404001	MD
90405001	MD
90406001	MD
90501003	MD
90503001	MD
90504001	MD
90505005	MD
90506001	MD
90507001	MD
90509002	MD
90510002	MD
90511001	MD
90512002	MD
90601005	D
90603001	MD
90605001	MD
90606001	MD
90608001	MD
90701001	D
90702001	MD
90703001	MD
90704005	MD
90705001	MD
90801002	MD
90802001	MD
90803001	MD
90804002	MD
90805006	MD
90806001	MD
90901001	MD
90903002	MD
90904001	MD
90905001	MD
91001002	U
91002001	MD
91003004	R
91004001	D
91005001	MD
91006001	MD
91007002	S
91008001	D
91009001	MD
91010001	MD

40512002	R
40513001	MD
40601001	U
40602001	MD
40603001	MD
40604001	D
40605002	MD
40606002	S
40607001	S
40608001	R

70106001	MD
70107001	MD
70108008	MD
70109001	MD
70110001	MD
70201001	S
70202001	MD
70203001	MD
70204001	MD
70205001	MD

80411001	D
80701001	S
80702001	U
80703003	MD
80704001	MD
80705003	D
80706003	S
80707001	MD
80708001	S
80709001	S

91012001	MD
91101001	R
91103001	MD
91104008	MD
91105001	MD
91106001	MD
91107001	MD
91108004	MD
91109001	MD
91110001	MD
91203002	MD

Como se puede comprobar en la tabla de arriba, no existe con nuestra propuesta ningún corregimiento que no pueda ser clasificado en una de las áreas. Por lo tanto, se propone ajustar la definición de la Etapa 3 con el criterio de la combinación de clientes y densidad de consumo para el área urbana porque esta reflejaría con precisión las zonas urbanas de la zona de concesión de EDEMET y EDECHI. Proponemos, como se detalla más adelante en el ítem **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, una senda de clasificación de corregimientos en un periodo de 8 años para alcanzar la propuesta de la ASEP en esta resolución recurrida.

La prueba de que mantener solo densidad de consumo para clasificar un corregimiento como zona urbana se aleja del objetivo de la propia ASEP de adaptar de forma transitoria los indicadores de calidad actual a la realidad de las redes eléctricas, es que se ha aumentado – con la propuesta de la ASEP – el número de clientes de zonas rurales hacia la zona urbana. A continuación, se puede ver el efecto de la propuesta de la ASEP al utilizar solo el criterio de densidad para zonas urbanas, que produce una migración de más de 100.000 clientes de zonas rurales o semiurbanas, hacia la zona urbana, lo que representa un aumento del 38% de los clientes de la zona urbana, con una energía equivalente del 28%

CANTIDAD DE CLIENTES		AREA ACTUAL					TOTAL
		MD	D	R	S	U	
NUEVA AREA	MD		47,916				
	D		94,271				
	R		43,061	84,922	25,298		
	S		5,167	31,344	69,207		
	U			12,766	87,910	161,563	
TOTAL							663,425

SUMA DE ENERGÍA		AREA ACTUAL					TOTAL
		MD	D	R	S	U	
NUEVA AREA	MD		9,008				
	D		24,971				
	R		16,220	26,442	6,348		
	S		7,213	21,976	30,250		
	U			14,654	96,713	151,334	
TOTAL							405,129

Sobre la Definición de Límites para la Clasificación de Corregimientos

La clasificación de Corregimientos establecida en la presente propuseta resulta en mayor exigencia de calidad, que la norma actual, lo cual de aplicarse se traduciría en importantes inversiones a realizar por las empresas, lo cual debería reflejarse en la tarifa. La siguiente tabla muestra cómo se distribuiría el consumo de energía por cada Área:

SUMA DE ENERGÍA		AREA ACTUAL					TOTAL
		MD	D	R	S	U	
NUEVA AREA	MD		2%				2%
	D		6%				6%
	R		4%	7%	2%		12%
	S		2%	5%	7%		15%
	U		0%	4%	24%	37%	65%
TOTAL			14%	16%	33%	37%	100%

- La suma a lo largo de las filas muestra la energía según la nueva definición de áreas de la Resolución 12989.
- La suma a lo largo de las columnas muestra la energía según la definición vigente.
- Del análisis de la tabla anterior se puede concluir lo siguiente:
 1. **La energía en el Área Urbana sube de 37% a 65%.**
 2. **La energía en las áreas rurales baja de 30% a 20%**
 3. Un 6% de la energía del Área Rural Dispersa pasa a áreas más exigentes (Rural Concentrada y Suburbana).

Igual situación se puede apreciar en los movimientos de clientes hacia zonas de mayor exigencia de calidad.

CANTIDAD DE CLIENTES		AREA ACTUAL					TOTAL
		MD	D	R	S	U	
NUEVA AREA	MD		7%				
	D		14%				
	R		6%	13%	4%		
	S		1%	5%	10%		
	U		0%	2%	13%	24%	
TOTAL							100%

En conclusión, todos los cambios en la clasificación de Corregimientos conducen a mayores exigencias de calidad y por ende a mayores inversiones, lo cual finalmente se traduciría en tarifas más altas para los clientes llegando a valores que serían impagables por éstos.

Sobre la Definición de Rural Concentrado y Rural Dispersa

La presente propuesta baja la cantidad mínima de clientes en la Zona Rural Concentrada, la pasa de 2,000 a 1,500 clientes. Esto, igual que para el caso de la zona urbana, provoca una fuerte migración de clientes hacia áreas con indicadores más restrictivos, lo que insistimos va en contra del propio objetivo argumentado por la ASEP a lo largo de todos los considerandos que motivaron la evaluación de la norma de calidad actual.

Sobre la Definición del Área Rural Muy Dispersa

La presente propuesta establece la siguiente definición:

Área Rural Muy Dispersa: son aquellos corregimientos cuya cantidad de clientes sea menor a 500 clientes.

Con este límite sólo el 2% de la energía entregada por EDEMET y EDECHI quedaría comprendida en el Área Rural Muy Dispersa. Claramente, el buen objetivo de incluir esta nueva área se ve atenuado por el bajo límite que se fija para esta área.

EDEMET y EDECHI sugirieron establecer un límite de 1,000 clientes con lo cual se comprendería el 5% de la energía.

PROPUESTA DE EDEMET Y EDECHI

Atendiendo los argumentos expuestos, se solicita que la clasificación de Corregimientos propuesta por la ASEP se alcance en una senda de ocho años. A continuación, se presenta la senda sugerida.

	Años 1 al 4	Años 5 al 8	Año 9 en adelante
Etapa 1	Corregimientos de Distrito Panamá serán clasificados como URBANA.	Corregimientos de Distrito Panamá serán clasificados como URBANA.	Corregimientos de Distrito Panamá serán clasificados como URBANA.
Etapa 2	Corregimientos con Clientes ≥ 10.000 Y Energía ≥ 9.000 serán clasificados como URBANA. Además, Corregimientos con más de una empresa distribuidora serán clasificados como URBANA.	Corregimientos con Energía ≥ 9.000 serán clasificados como URBANA. Además, Corregimientos con más de una empresa distribuidora serán clasificados como URBANA.	Corregimientos con Energía ≥ 7.000 serán clasificados como URBANA. Además, Corregimientos con más de una empresa distribuidora serán clasificados como URBANA.
Etapa 3	Corregimientos que no hayan sido previamente clasificados, con Clientes ≥ 8.000 O Energía ≥ 2.000 serán clasificados como SUB URBANA.	Corregimientos que no hayan sido previamente clasificados, con Clientes ≥ 8.000 O $2.000 \leq$ Energía < 9.000 serán clasificados como SUB URBANA.	Corregimientos que no hayan sido previamente clasificados, con Clientes ≥ 8.000 O $2.000 \leq$ Energía < 7.000 serán clasificados como SUB URBANA.
Etapa 4	Corregimientos que no hayan sido previamente clasificados, serán: $2.000 \leq$ Clientes < 8.000 , RURAL CONCENTRADA $1.000 \leq$ Clientes < 2.000 , RURAL DISPERSA Clientes < 1.000 , RURAL MUY DISPERSA	Corregimientos que no hayan sido previamente clasificados, serán: $1.750 \leq$ Clientes < 8.000 , RURAL CONCENTRADA $750 \leq$ Clientes < 1.750 , RURAL DISPERSA Clientes < 750 , RURAL MUY DISPERSA	Corregimientos que no hayan sido previamente clasificados, serán: $1.500 \leq$ Clientes < 8.000 , RURAL CONCENTRADA $500 \leq$ Clientes < 1.500 , RURAL DISPERSA Clientes < 500 , RURAL MUY DISPERSA

DE IGUAL MANERA ATENDIENDO A LAS CONSIDERACIONES ANTES INDICADAS, PRESENTAMOS LAS SIGUIENTES PROPUESTAS EN CUANTO A LOS TIEMPO DE ATENCIÓN

artículo 15				
		(h) actual	(h)modificacio	(h) propuesta
1500 - 500	Area rural dispersa	10	7	12
a 500	Area rural muy dispersa (ARMD)		10	14
artículo 17				
tiempos de reconexión por pago de las facturas				
		(h) actual	(h)modificacio	(h) propuesta
	Área urbana (AU)	24	12	24
+8000 y 2000 con	Área sub urbana (ASU)	24	16	24
8000 - 1500	Área rural concentrada (AR)	36	24	36
1500 - 500	Área rural dispersa (ARD)	48	36	48
a 500	Area rural muy dispersa (ARMD)		48	72
en ARMD hay mas dispersion y muchos menos clientes, al menos deberiamos tener un factor de X2 en los tiempos				
Mantener los plazos actuales que son coherentes con una operativa "normal". Si son 12 horas deberiamos reconectar por la noche.				
artículo 19				
Estimaciones de consumos en 12 meses.				
		(h) actual	(h)modificacio	(h) propuesta
	Área urbana	2	2	2
+8000 y 2000 con	Área sub urbana	2	2	2
8000 - 1500	Área rural concentrad	3	3	3
1500 - 500	Área rural dispersa	3	3	3
a 500	Area rural muy dispersa		3	4
En ARMD puede haber mas dificultad en leer debido a mal tiempo o vias de comunicaci3n que sufren de pperfectos en epoca de lluvias.				
artículos 25 al 27				
especifica las misma cantida de d3as (8) para visitar el suministro en ARD y ARMD. Al menos deber3a considerarse la dificultad de comunicaci3n en estas areas y dar un plazo mayor. Propuesta 18 d3as				
en el caso de la respuesta, deber3a ser al menos de 30 d3as por la misma causa.				
artículos del 30 al 35				
Los porcentajes globales de cumplimiento por area en el caso de cumplimiento de plazos es igual en ARD que en ARMD. Deber3a contemplarse un porcentaje mayor 92%-95%				
artículo 36				
porcentaje maximo de estimaciones anuales				
		(h) actual	(h)modificacio	(h) propuesta
	Área urbana	2%	2%	2%
+8000 y 2000 con	Área sub urbana	3%	3%	3%
8000 - 1500	Área rural concentrad	4%	4%	4%
1500 - 500	Área rural dispersa	4%	4%	4%
a 500	Area rural muy dispersa		4%	8%

EXPLICACIONES Y COMENTARIOS ADICIONALES

- SECCIÓN X.3.2 CONEXIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO Y DEL MEDIDOR:** Se añade una nueva clasificación de área: "Área Rural Muy Dispersa" y se le otorga el plazo de 48 horas que es el que tiene en la norma vigente el Área Rural Dispersa y adicionalmente, en la propuesta de la nueva norma se baja el plazo para el Área Rural Dispersa a 7 días desde los 10 días que tiene en la vigente

- ✓ La propuesta no considera la mayor dificultad de gestión de las áreas rurales muy dispersas, la considera igual ya que en la norma actual estas Áreas Rurales Muy Dispersas se clasificaban en la Áreas Rurales Dispersas, a pesar de que la densidad de clientes es la menor y la dispersión la mayor de las consideradas.
- ✓ Por otro lado la propuesta se vuelve más restrictiva en plazo para las Áreas Rurales Dispersas, de 10 días a 7 días, lo que no es coherente con el nuevo criterio de clasificación dónde la densidad de clientes es menor y dispersión de clientes es mayor (< a 1.500 clientes) que en la actual norma (<2.000 clientes), por lo que las dificultades de cumplir con los plazos serán mayores.
- ✓ Por lo que se propone que los plazos para Área Rural Dispersa sea de 12 días y para el Área Rural Muy Dispersa sea de 14 días.

• **SECCIÓN X.3.3 RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO CUANDO HAYA SIDO SUSPENDIDO POR FALTA DE PAGO**

En el área urbana, consideramos que se debe mantener los tiempo actuales dado que lo contrario tendríamos que trabajar 24/7 ya que los tiempos de reconexión fueron reducidos para el área urbano de 24 horas a 12 horas esto daría como ejemplo si un cliente fue cortado a las 12:00 m.d. y realiza el pago enseguida, tenemos hasta las 12:00 de la media noche. para realizar la reconexión y esto no es racional, ni eficiente, ni seguro. **Es preciso ser conscientes que esta causal está directamente relacionada con un cliente que, por más de 60 días, no pagó por el servicio de distribución de energía eléctrica. Esto implica que la distribuidora financió el costo de la energía y pagó a los generadores por la misma, aún cuando fue utilizada por el cliente. Debe haber un balance, pues por estos primeros 60 días, no se le cobra intereses a los clientes y, como mínimo, se debe garantizar la distribuidora que tenga una operativa que le permita programar las reconexiones en un periodo razonable ajustado a horarios que no afecten la seguridad de sus trabajadores ni de su personal comercial.**

- Se añade una nueva clasificación de área: "Área Rural Muy Dispersa" y se le otorga el plazo de 10 días hábiles que es el que tiene en la norma vigente el Área Rural Dispersa y adicionalmente, en la propuesta de la nueva norma se baja el plazo de reconexión para el resto de áreas:

Área	Tiempo de respuesta Hs.	
	ACTUAL	PROPUESTA
Urbana	24	12
Sub urbana	24	16

Rural		
Concentrada	36	24
Rural Dispersa	48	36
Rural	Muy	
Dispersa		48

- ✓ La propuesta no considera la mayor dificultad de gestión de las áreas rurales muy dispersas, la considera igual ya que en la norma actual estas Áreas Rurales Muy Dispersas se clasificaban en la Áreas Rurales Dispersas, a pesar de que la densidad de clientes es la menor y la dispersión la mayor de las consideradas.
- ✓ Por otro lado y como fuera indicado ut-supra, la propuesta se vuelve más restrictiva en plazos para las áreas Urbana y Suburbana con plazos inferiores a las 24 hs. incumplibles para todos aquellos casos en que el pago se produzca en un plazo en que se obligue a trabajar en horas nocturnas y de madrugada lo cual es inviable por la nocturnidad, riesgos de seguridad e impedimentos de acceso (por ejemplo: un cliente suspendido por impago, al que la regulación le otorgó un plazo de 60 días para pagar por una energía que la distribuidora ya pagó y que ha incumplido con su obligación, por lo que la distribuidora tras la gestión, aviso y recordatorio de la deuda reiterado se vió obligada a suspenderle el servicio, realiza el pago a las 17:00 hs el plazo de reconexión es hasta las 5:00 hs de la madrugada por lo que obliga a la distribuidora para cumplir a realizarlo en 2 horas porque más allá de ese horario sería imposible de ejecutar y eso en un área no considerada zona roja).
- ✓ Adicionalmente para las Áreas Rurales Concentrada y Dispersa, se reducen los plazos, lo que no es coherente con el nuevo criterio de clasificación dónde la densidad de clientes es menor y dispersión de clientes es mayor que en la actual norma, por lo que las dificultades de cumplir con los plazos serán mayores, no habiendo cambiado las condiciones geográficas, de infraestructuras, vialidad, movilidad, etc para suponer que esos cambios aportarán mayor agilidad a los desplazamientos o superarán las dificultades actuales que llevaron a fijar los plazos de la actual normativa.
- ✓ No parece por lo tanto razonable que se establezcan mayores exigencias a la distribuidora que supondrán mayores costes operativos (disponibilidad de mayores brigadas de trabajo, mayores costes laborales por tiempos extras y mayores volúmenes de mecanismos de gestión) para agilizar la reconexión de clientes que han incumplido con sus obligaciones y que al final dichos costes sean soportados por el resto de clientes que cumplen a cabalidad con sus obligaciones.

- ✓ Por lo que se propone mantener los plazos de la norma actual para las áreas actualmente definidas y para las Áreas Rurales Muy Dispersas que el plazo sea de 72 hs.

- **SECCIÓN X.3.4 ESTIMACIONES EN LA FACTURACIÓN:** Se debe mantener según lo indicado en la Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006.

- **SECCIÓN X.3.8 RECLAMACIONES POR FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR:** Se añade una nueva clasificación de área: "Área Rural Muy Dispersa" y se le otorga el plazo de 8 días hábiles para la visita que es el que tiene en la norma vigente el Área Rural Dispersa. La propuesta no considera la mayor dificultad de gestión de las áreas rurales muy dispersas, la considera igual ya que en la norma actual estas Áreas Rurales Muy Dispersas se clasificaban en la Áreas Rurales Dispersas, a pesar de que la densidad de clientes es la menor y la dispersión la mayor de las consideradas. Se propone que el plazo de visita para las Áreas Rurales Muy Dispersas el plazo de visita sea de 10 días hábiles y se amplíe la respuesta a 18 días calendario. (Esto debería extenderse al resto de reclamaciones, por nivel de tensión, etc.)

- **SECCIÓN X.4.2 CONEXIÓN DEL MEDIDOR DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 DÍAS y SECCIÓN X.4.4 RECONEXIONES DENTRO DEL TÉRMINO DE 48 HORAS:** Se añade una nueva clasificación de área: "Área Rural Muy Dispersa" y se le otorga el porcentaje mínimo de cumplimiento del 90% que es el que tiene en la norma vigente el Área Rural Dispersa. La propuesta no considera la mayor dificultad de gestión de las áreas rurales muy dispersas, la considera igual ya que en la norma actual estas Áreas Rurales Muy Dispersas se clasificaban en la Áreas Rurales Dispersas, a pesar de que la densidad de clientes es la menor y la dispersión la mayor de las consideradas. Se propone que el porcentaje mínimo de cumplimiento sea del 88% para las Áreas Rurales Muy Dispersas.

Panamá, fecha la de su presentación.

Cintha Camargo Saavedra